

RES. 1395/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002845, Ent. N° 2150/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 06/2016, convocada para la repavimentación de la calle Américas Unidas (continuación de Ruta 10) entre Ruta 93 y Punta Negra, en el marco de préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° 3791/OC-UR “Programa de mejora de caminos rurales productivos”;

RESULTANDO: **1)** que la Dirección de Obras y Talleres, con fecha 24/07/2019, informó que la obra forma parte del Plan de Caminería Rural presentado y aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el período 2019-2020 y que la misma será financiada en un 70 % por dicho Organismo y en un 30% con recursos de la Intendencia;

2) que el Intendente, por Resolución N° 02476/2017 de fecha 29/08/2019, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que se realizó la publicidad del llamado en la página web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 13/09/2019 y en el Diario Oficial en la misma fecha, siendo la antelación suficiente;

4) que al acto de apertura celebrado el 15/10/2019, se presentaron siete propuestas correspondientes a Colier S.A., Molinsur S.A., Eduardo Martinez S.A., Buresil S.A., Ramón Álvarez S.A., Empresa Construcciones Viales y Civiles y Seritex S.A.;

5) que la Dirección General de Obras y Talleres, con fecha 30/09/2019, luego de efectuar un estudio de todas las ofertas, informó que:

5.1) Seritex S.A. no presentó ni equipo necesario para la realización de la obra ni antecedentes en estabilización de suelos (reciclado de pavimentos);

5.2) todas las ofertas poseen idoneidad y capacidad técnica para la ejecución de la obra referida por lo que sugirió adoptar un criterio económico para la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Pliego, agregándose cuadro comparativo de ofertas del que surge que Buresil S.A. cotizó el precio más bajo;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 29/01/2019, manifestó que:

6.1) teniendo en cuenta lo expresado en el informe técnico referido, no se admitió la oferta de Seritex, por incumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 de las Bases del llamado, considerándose admisibles todas las propuestas restantes;

6.2) se evaluaron las ofertas admisibles de acuerdo a los precios cotizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Pliego que rigió el llamado, concluyéndose que el importe más bajo fue el de Buresil S.A., por lo que sería aconsejable adjudicarle, por un monto total de \$ 25:003.192,69 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

7) que el Intendente, por Resolución N° 961/2020 del 11/02/2020 dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención del Tribunal y de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, a la firma Buresil S.A., por la suma total de \$ 25:003.192,69 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

8) que surge de informe de Contaduría del 27/02/2020 que Seritex S.A. interpuso recurso de reposición contra la Resolución de adjudicación;

9) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°2620/2020 del 29/06/2020, levantó el efecto suspensivo del recurso alegando que la suspensión acarrea graves perjuicios a la Administración y afecta inaplazables necesidades del servicio, ya que, conforme a lo informado por el la Dirección General de Obras y Talleres, en caso de retraso en la obra para más allá del 2020, se correría el riesgo de pérdida de los fondos de la OPP que son partidas anuales provenientes de Rentas Generales;

10) que Contaduría, en informe de fecha 29/06/2020, expresó que las sumas de \$ 16:600.200,93 y \$ 7:114.371,83 se cargaron al rubro 80502001533 OPP programas varios, 51050301610 Caminería Rural, 5387 Vías de Comunicación al igual que los importes de \$ 902.033,90 y \$ 386.585,96 correspondientes a Leyes Sociales, no contando dicho rubro con disponibilidad presupuestal suficiente;

11) que no consta la no objeción de Banco Interamericano de Desarrollo respecto del procedimiento de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

2) que este Tribunal, por Resolución 131/2018 adoptada en Sesión de fecha 10/01/ 2019, acordó no formular observaciones a dicho contrato de préstamo, así como tampoco al convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

3) que se imputó el gasto derivado de la presente licitación a un rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

4) que quedó pendiente recabar la no objeción del BID respecto del presente procedimiento licitatorio, en cumplimiento a lo dispuesto por Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones del Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco;

5) que una vez que la Administración actuante se haya expedido sobre el recurso interpuesto por Seritex S.A., deberán remitirse nuevamente las actuaciones a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf